

# **ANEXO UNO**

**ESTATUTOS**  
**DE LA AGRUPACIÓN LIBRE  
DE PROMOCIÓN A LA JUSTICIA SOCIAL**

**TÍTULO PRIMERO  
PRINCIPIOS Y OBJETIVOS**

**ARTÍCULO 1.-** ORIENTADOS POR EL PRINCIPIO RECTOR DE LA JUSTICIA SOCIAL, LOS MILITANTES, HOMBRES Y MUJERES, JÓVENES Y ANCIANOS PROPONEN EL RECONOCIMIENTO Y RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL GÉNERO HUMANO, LA PROSPERIDAD NACIONAL FUNDADA EN EL DESARROLLO DE UNA SOCIEDAD MEXICANA, A PARTIR DE LA JUSTICIA SOCIAL, IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y UNA ADECUADA DISTRIBUCIÓN DE LA RIQUEZA, ASÍ COMO LA VIGENCIA DEL ESTADO DE DERECHO Y LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA PRONTA, IMPARCIAL EXPEDITA, Y DE BIEN COMÚN, MOTIVOS POR LOS QUE SE HAN ASOCIADO PARA CONSTITUIR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA “AGRUPACIÓN LIBRE DE PROMOCIÓN A LA JUSTICIA SOCIAL”.

**ARTÍCULO 2.-** LA AGRUPACIÓN LIBRE DE PROMOCIÓN A LA JUSTICIA SOCIAL, BUSCA DESARROLLAR, ENRIQUECER Y EDUCAR AL PUEBLO MEXICANO CONSIDERANDO EL PROGRAMA DE ACCIÓN Y LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, ENMARCADOS EN EL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA, LA CULTURA POLÍTICA Y LA CREACIÓN DE UNA VERDADERA OPINIÓN PÚBLICA, CRÍTICA, REFLEXIVA, ANALÍTICA Y SOBRE TODO CON INFORMACIÓN COMPLETA. ADEMÁS DE FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN EN LA VIDA CÍVICA Y LA FORMACIÓN JUSTA Y SOCIAL DENTRO DE LA POLÍTICA EN SUS AFILIADOS, SIMPATIZANTES COMO EN LA POBLACIÓN EN GENERAL.

LA AGRUPACIÓN LIBRE DE PROMOCIÓN A LA JUSTICIA SOCIAL, BUSCARÁ TAMBIÉN LA REALIZACIÓN DE TODA CLASE DE ESTUDIOS, INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS SOBRE CUESTIONES POLÍTICAS, ECONÓMICAS Y SOCIALES QUE CONTRIBUYAN A UN MAYOR CONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN REAL DEL PAÍS, ASUMIENDO EL COMPROMISO DE HACERLO LLEGAR A LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES EN BENEFICIO DE LOS CIUDADANOS.

ESTA AGRUPACIÓN NO SE ANTEPONE NI FAVORECE EL ANTIPARTIDISMO Y ENTENDEMOS QUE EL DESARROLLO Y DIFUSIÓN DE LAS IDEAS DE JUSTICIA DEBERÁ CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO DE OPCIONES PARTIDARIAS DE JUSTICIA SOCIAL, NO SE TRATA DE CONSTRUIR UN NUEVO PARTIDO SINO COMO LA LEY LO SEÑALA EN LO RELATIVO A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS QUE DEBEMOS CONSTRUIRNOS COMO UNA FORMA DE ASOCIACIÓN QUE COADYUVE AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA Y DE LA CULTURA POLÍTICA INVITANDO A LOS PARTIDARIOS DE LA JUSTICIA ORGANIZADOS QUE QUIERAN HACER APORTACIÓN PARA CONSTRUIR CON SUS IDEAS UN PAÍS CON DESARROLLO Y JUSTICIA PARA TODOS.

**TÍTULO SEGUNDO**

**LEMA Y EMBLEMA**

**ARTÍCULO 3.-** EL LEMA QUE SE ADOPTA PARA EXPONERLO A LA CIUDADANÍA EN GENERAL ES “JUSTICIA PARA TODOS LOS MEXICANOS”, MISMA QUE ENCIERRA LAS ASPIRACIONES QUE DURANTE MUCHO TIEMPO NO SE HAN CRISTALIZADO Y QUE A TRAVÉS DE LA AGRUPACIÓN LIBRE DE PROMOCIÓN A LA JUSTICIA SOCIAL, SE HAGA POSIBLE.

**ARTÍCULO 4.-** EL EMBLEMA DE LA AGRUPACIÓN LIBRE DE PROMOCIÓN A LA JUSTICIA SOCIAL, CONSISTE EN UN RECUADRO CON UNA BALANZA AL CENTRO DE COLOR NEGRO Y LAS INICIALES A L EN LA PARTE SUPERIOR DEL GANCHO ASÍ COMO LAS INICIALES PJS REPARTIDAS DE IZQUIERDA A DERECHA TODAS EN COLOR ROJO, LA LETRA P EN LA PESA DEL LADO IZQUIERDO, LA LETRA J EN EL CENTRO UBICADA EN EL PIE DE LA BALANZA Y LA LETRA S EN LA

PESA DEL LADO DERECHO, DE IGUAL FORMA EN LA PARTE INFERIOR DEL RECUADRO LA LEYENDA "AGRUPACIÓN LIBRE DE PROMOCIÓN A LA JUSTICIA SOCIAL". EN COLOR ROJO.

### TÍTULO TERCERO

#### DE LA AFILIACIÓN DE LOS SOCIOS O MIEMBROS

**ARTÍCULO 5.-** LA AFILIACIÓN DE LAS PERSONAS DE NACIONALIDAD MEXICANA SERÁ DE MANERA INDIVIDUAL, LIBRE Y PACÍFICA. PODRÁN INTEGRARSE A LA AGRUPACIÓN LAS PERSONAS DE NACIONALIDAD MEXICANA MAYORES DE 16 AÑOS QUE ACEPTEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS, ESTATUTOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y REGLAMENTO DE LA, AGRUPACIÓN LIBRE DE PROMOCIÓN A LA JUSTICIA SOCIAL. LA AFILIACIÓN SE SOLICITARA DE MANERA ESCRITA, LA CUAL DEBERÁ REVISARSE Y, EN SU CASO, ACEPTARSE POR LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES. LA AGRUPACIÓN LIBRE DE PROMOCIÓN A LA JUSTICIA SOCIAL, CONTARÁ CON UN REGISTRO NACIONAL DE AFILIACIÓN.

TODA DECISIÓN DE ASOCIACIÓN A LA AGRUPACIÓN LIBRE DE PROMOCIÓN A LA JUSTICIA ES LIBRE INDIVIDUAL Y VOLUNTARIA, TODOS Y CADA UNO DE SUS MIEMBROS DEBEN A SU VEZ PARTICIPAR EN ALGÚN GRUPO DE BASE DE "AL PJS", AL MISMO TIEMPO LOS SOCIOS O MIEMBROS ESTÁN OBLIGADOS A COOPERAR PARA EL SOSTENIMIENTO DE "AL PJS", Y A PARTICIPAR EN LAS ACTIVIDADES VOTADAS POR MAYORÍA EN SU RESPECTIVO GRUPO DE BASE, EN LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, EN LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES, ESTATALES Y NACIONAL EN CONSECUENCIA LA "AL PJS", IMPULSA Y ESTIMULA LA ORGANIZACIÓN DE SUS SIMPATIZANTES ASÍ COMO A SUS MIEMBROS OFRECIÉNDOLES CANALES DE MEJOR CONOCIMIENTO EN LAS POSICIONES DE SUS DOCUMENTOS BÁSICOS, ASÍ COMO FORMACIÓN POLÍTICA PARA INCREMENTAR LA PARTICIPACIÓN Y COMPROMISO.

LA AFILIACIÓN A LA AGRUPACIÓN LIBRE DE PROMOCIÓN A LA JUSTICIA SOCIAL, ES DE CARÁCTER INTRANSFERIBLE Y SOLO SE PIERDE POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

1. SEPARACIÓN VOLUNTARIA DE LA (EL) AFILIADA(O), PREVIO AVISO POR ESCRITO.
2. EXCLUSIÓN ACORDADA EN ASAMBLEA CORRESPONDIENTE, SEGÚN SU JURISDICCIÓN, CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE FIJEN EN EL REGLAMENTO DEL CASO.

LAS CAUSAS DE EXCLUSIÓN SON LAS SIGUIENTES:

1. CUANDO LA CONDUCTA DE LA PERSONA AFILIADA(O) CONTRADIGA LAS FINALIDADES DE LA AGRUPACIÓN Y, EN SU CASO, USE O ADMINISTRE EL PATRIMONIO DE LA AGRUPACIÓN CON FINES DE CARÁCTER PERSONAL.
2. POR CAUSAS DE DELITO INTENCIONAL O DOLOSO CON CONDENA POR SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES. LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, DE SER EL CASO, DEBERÁN DETERMINAR SI EL DELITO DE QUE SE TRATE MERECE LA EXCLUSIÓN.

LAS PERSONAS AFILIADAS QUE SE SEPAREN VOLUNTARIAMENTE O SEAN EXCLUIDAS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE, PERDERÁN DE MANERA AUTOMÁTICA TODOS LO DERECHOS Y PRERROGATIVAS ADQUIRIDAS.

**ARTICULO 6.-** PARA LA ACEPTACIÓN DE NUEVOS MIEMBROS CON PLENOS DERECHOS ESTOS SERÁN ACEPTADOS MEDIANTE LA VOTACIÓN MAYORITARIA DE LOS MIEMBROS O SOCIOS DE LOS GRUPOS DE BASE Y COMITÉS MUNICIPAL, ESTATAL, Y NACIONAL.

SERÁN BENEFICIADOS LOS MIEMBROS ACTIVOS QUE CUMPLAN LOS PRESENTES ESTATUTOS CON:

A).- DERECHO A VOZ Y VOTO EN LAS ASAMBLEAS DE SU JURISDICCIÓN ASÍ COMO EN LAS QUE SEA DELEGADO.

B).- ES UN DERECHO VOTAR Y SER VOTADO PARA LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN MUNICIPAL, ESTATAL O NACIONAL CON LOS REQUISITOS QUE MARCAN ESTOS ESTATUTOS, O LOS QUE EMITA LA CONVOCATORIA RESPECTIVA.

C).- LA PARTICIPACIÓN PERSONAL O POR MEDIO DE DELEGADOS EN ASAMBLEAS MUNICIPALES, ESTATALES O NACIONALES, SEGÚN LA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL.

D).- DECIDIR CON LA PARTICIPACIÓN A TRAVÉS DE LOS DELEGADOS O PERSONAL PARA LA MODIFICACIÓN O ADECUACIÓN DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS, ASÍ MISMO EN LA ELECCIÓN Y RENOVACIÓN DE LAS DIRIGENCIAS EN SU NIVEL MUNICIPAL, ESTATAL O NACIONAL.

## TÍTULO CUARTO

### DE LOS DIRIGENTES MUNICIPALES, ESTATALES Y NACIONALES

**ARTICULO 6.- BIS** LOS PROCEDIMIENTOS DEMOCRÁTICOS PARA LA INTEGRACIÓN Y RENOVACIÓN DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS, ASÍ COMO LAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MISMOS.

EL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL

EL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL ES EL ÓRGANO QUE REPRESENTA Y COORDINA A LA AGRUPACIÓN, ACTÚA EN SU NOMBRE Y EJECUTA LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL Y DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA.

LAS (OS) INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL DURARÁN EN SUS CARGOS CUATRO AÑOS.

LA AGRUPACIÓN TENDERÁ A LA PARIDAD Y GARANTIZARÁ POR LO MENOS, QUE EL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL NO ESTÉ INTEGRADO POR MÁS DEL 60% DE SUS MIEMBROS, DE UN SOLO SEXO.

EL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL, TENDRÁ FACULTADES PARA NOMBRAR: A LAS COMISIONES NACIONALES PERMANENTES O COYUNTURALES Y SERÁN SIEMPRE ASIGNADAS ALGUNOS DE LOS CARGOS DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL.

EL COMITÉ DIRECTIVO DESIGNA A LA (EL) REPRESENTANTE DE CADA COMISIÓN. CADA UNA DE LAS COMISIONES CONTARÁ CON FUNCIONES ESPECÍFICAS QUE SERÁN ESTABLECIDAS POR EL CARGO CORRESPONDIENTE, EN LOS REGLAMENTOS DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL Y LOS REGLAMENTOS PARTICULARES QUE SE EMITIRÁN PARA CADA UNA DE ELLAS.

SON FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL LAS SIGUIENTES:

1.- CREAR LAS COMISIONES QUE SE REQUIERAN SEGÚN LAS NECESIDADES DE LA AGRUPACIÓN.

2.- SUSCRIBIR ACUERDOS DE PARTICIPACIÓN CON OTRAS ORGANIZACIONES, AGRUPACIONES O PARTIDOS POLÍTICOS DEL PAÍS.

3.- SUSCRIBIR, GIRAR Y NEGOCIAR TÍTULOS DE CRÉDITO A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN.

4.- AUTORIZAR LA CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA.

5.- ACORDAR CON LOS FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LAS PROPUESTAS DE CUOTAS MÍNIMAS Y MÁXIMAS Y EN SU CASO, CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS QUE DEBEN APORTAR LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN Y QUE SERÁN PRESENTADAS A LA ASAMBLEA NACIONAL PARA SU AUTORIZACIÓN.

6.- ELABORAR DISCUTIR Y APROBAR UN REGLAMENTO INTERNO DE FINANZAS.

7.- DETERMINAR EL PRESUPUESTO ANUAL Y AUTORIZAR LOS GASTOS DE LA AGRUPACIÓN.

8.- RENDIR UN INFORME DE SUS ACTIVIDADES ANTE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA, SI ÉSTA LO SOLICITA.

9.- RENDIR UN INFORME POR ESCRITO CADA DOS AÑOS, DE SUS ACTIVIDADES ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL O CUANDO SE LE SOLICITE.

10.- PREPARAR EL PROGRAMA DE ACCIÓN DE LA AGRUPACIÓN, QUE DEBERÁ SER APROBADO POR LA ASAMBLEA NACIONAL.

11.- EL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL, ENCABEZADO POR SU PRESIDENTA (E) CONTARÁ CON PODER GENERAL PARA SER EJERCIDO DE MANERA CONJUNTA O SEPARADA, EN PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE RIGUROSO DOMINIO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS TRES PRIMEROS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 2544 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL, Y DE SUS CORRELATIVOS DE LOS DEMÁS CÓDIGOS CIVILES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DONDE SE EJERZA DICHO PODER. DE IGUAL FORMA, CON TODAS Y CADA UNA DE LAS FACULTADES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 2587 DEL ORDENAMIENTO ANTES CITADO, Y DE SUS CORRELATIVOS DE LOS DEMÁS CÓDIGOS CIVILES DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, PUDIENDO COMPARECER ANTE TODO TIPO DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, PENALES, AGRARIAS, LABORALES, JUDICIALES, ELECTORALES, FEDERALES O ESTATALES.

12.- TENDRÁ AL EFECTO PODER GENERAL EN ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, PARA REPRESENTAR A LA ORGANIZACIÓN MANDANTE A LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, FEDERALES Y ESTATALES, Y AUTORIDADES DE TRABAJO O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE. TENDRÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA AGRUPACIÓN CONFORME Y PARA EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 11, 46, 47, 134 FRACCIÓN III, 523, 692 FRACCIONES I, II Y III, 786, 787, 873 Y 874 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ASIMISMO SE LE CONFIEREN FACULTADES PARA PROPONER ARREGLOS CONCILIATORIOS, CELEBRAR, NEGOCIAR Y SUSCRIBIR CONVENIOS DE LIQUIDACIÓN; TAMBIÉN PODRÁ ACTUAR COMO REPRESENTANTE CON CALIDAD DE ADMINISTRADOR, RESPECTO A TODA CLASE DE JUICIOS O PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO QUE SE TRAMITEN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, AL MISMO TIEMPO PODRÁ FORMALIZAR CONTRATOS DE TRABAJO Y RESCINDIRLOS.

13.- LAS Y LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL SE REUNIRÁN UNA VEZ CADA SEMESTRE PARA EVALUAR LAS ACCIONES DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO DE LA AGRUPACIÓN.

14.- LAS SECRETARIAS Y LOS SECRETARIOS DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL FORMULARÁN SUS PROGRAMAS DE TRABAJO, MISMOS QUE SOMETERÁN A LA APROBACIÓN DEL PROPIO COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL.

15.- LAS SECRETARIAS Y LOS SECRETARIOS DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL DESEMPEÑARÁN SUS CARGOS DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES Y LOS PROGRAMAS DE TRABAJO QUE PREVIAMENTE SOMETAN A LA APROBACIÓN DEL MISMO.

16.- EL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL SE REUNIRÁ PERIÓDICAMENTE CON LAS DIRIGENCIAS ESTATALES QUE JUZGUE PERTINENTE PARA ANALIZAR LOS INFORMES Y AVANCES DE SUS ACTIVIDADES.

17.- DEFINIR LOS LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA ELECTORAL DE LA AGRUPACIÓN EN RELACIÓN CON LOS CONVENIOS QUE SE HAGAN CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATA(O) S A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR.

18.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

SON FACULTADES DE LA (EL) PRESIDENTA (E) DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL:

1.- REPRESENTAR A LA AGRUPACIÓN ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES E INSTITUCIONES, CON PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO, PLEITOS Y COBRANZAS, PARA FORMULAR QUERELLAS, DENUNCIAS, INTERPONER DEMANDAS Y EN SÍ TODAS AQUELLAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN. ASÍ COMO ASAMBLEAS ESTATALES PARA NOMBRAR LAS DIRIGENCIAS CORRESPONDIENTES, EN LOS CASOS DONDE NO EXISTA QUIEN PUEDA HACERLO. NOMBRE NÚCLEOS PROMOTORES DONDE NO EXISTAN.

2.- GARANTIZAR QUE SE CUMPLAN LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL, ASÍ COMO COORDINAR LOS TRABAJOS DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL Y LAS COMISIONES NACIONALES QUE ÉSTE DECIDA CREAR BAJO SU RESPONSABILIDAD.

3.- PRESIDIR LAS REUNIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL.

4.- CITAR A REUNIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL PARA TRATAR ASUNTOS DE SU COMPETENCIA Y EFECTUAR SUS ACUERDOS.

5.- NOMBRAR REPRESENTANTES A TODO TIPO DE ACTOS Y CEREMONIAS A LAS QUE SEA INVITADA LA AGRUPACIÓN.

6.- ELABORAR LA PROPUESTA DE CÓMO SE ENCOMIENDAN LA CUSTODIA Y DISTRIBUCIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y DEMÁS BIENES Y ENSERES DE LA AGRUPACIÓN, PARA QUE SEA DECIDIDA POR EL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL.

7.- EXIGIR LAS RESPONSABILIDADES EN QUE INCURRAN LOS DEPOSITARIOS POR EL MAL USO DESTRUCCIÓN O DISPOSICIÓN INDEBIDA DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y DEMÁS BIENES Y ENSERES DE LA AGRUPACIÓN.

8.- EN CASOS DE EXCEPCIÓN Y ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE CONVOCAR AL ÓRGANO COMPETENTE, TOMAR, JUNTO CON AL MENOS DOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL, LAS DECISIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES PARA LOS INTERESES DE LA AGRUPACIÓN, BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD, DEBIENDO INFORMAR EN LA PRIMERA OPORTUNIDAD AL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL, PARA QUE ÉSTE ADOpte SUS MEDIDAS CORRESPONDIENTES.

9.- NOMBRAR AL COMISIONADO DE LA AGRUPACIÓN, DE SER EL CASO, ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

10.- NOMBRAR REPRESENTANTES A TODO TIPO DE ACTOS Y CEREMONIAS A LAS QUE SEA INVITADA A LA AGRUPACIÓN, EN EL CASO DE QUE EL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL NO LO HAYA HECHO

11.- NOMBRAR A LA SECRETARIA DE FINANZAS O RESPONSABLE DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO Y PRIVADO Y DARLO A CONOCER ANTE LOS ÓRGANOS DEL IFE Y ANTE QUIEN SEA NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

12.- PRESIDIR LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

13.- CONVOCAR A ASAMBLEAS ESTATALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA LA ELECCIÓN DE LA(O)S CANDIDATA(O)S A DIVERSOS PUESTOS Y CARGOS DE ELECCIÓN, CUANDO NO EXISTAN LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES MARCADAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

14.- EXPEDIR EL REGLAMENTO QUE NORME EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE CADA SECRETARÍA CON BASE EN EL REGLAMENTO NACIONAL.

LA (EL) PRESIDENTA (E) DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL DURARÁ EN SU CARGO CUATRO AÑOS.

SON FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES LAS SIGUIENTES:

1.- CON LA APROBACIÓN DEL 50% MAS 1 DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL AUTORIZAR LA CONVOCATORIA Y EL PROCEDIMIENTO DEMOCRÁTICO PARA LA ASAMBLEA ESTATAL, EL CUAL SERÁ REMITIDO AL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA GENERAL, PARA SU INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN.

2.- RESOLVER, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, LOS PROGRAMAS DE ACCIÓN APROBADOS EN LAS ASAMBLEAS NACIONAL Y ESTATAL.

3.- LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL SE REUNIRÁN POR LO MENOS CADA TRES MESES PARA CONOCER Y APROBAR LAS ACCIONES ENCAMINADAS A LLEVAR ACABO LOS PROGRAMAS DE TRABAJO DE LA AGRUPACIÓN.

4.- AUXILIAR Y ASESORAR AL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL EN LA COORDINACIÓN Y REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS DE LA AGRUPACIÓN EN SUS RESPECTIVOS ESTADOS.

5.- REPRESENTAR A LA AGRUPACIÓN EN SUS JURISDICCIONES.

6.- PRESENTAR ANUALMENTE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS, Y DE CAMPAÑAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 49-A DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ANTE EL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL.

7.- CONVOCAR ASAMBLEAS PARA LA RENOVACIÓN Y ELECCIÓN DE LOS CARGOS DE DIRECCIÓN.

LAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA (EL) PRESIDENTA (E) DEL COMITÉ ESTATAL SON LAS SIGUIENTES:

1.- PROPONER AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL PERSONAS RESPONSABLES DEL USO Y DESTINO DE LOS VEHÍCULOS, MUEBLES E INMUEBLES, PROPIEDAD DE LA AGRUPACIÓN QUE LES SEAN ENCOMENDADOS EN CUSTODIA, QUEDANDO OBLIGADOS AL PAGO DE LA REPARACIÓN TOTAL DEL DAÑO, EN LOS CASOS DE ABUSO, DESCUIDO O NEGLIGENCIA.

2.- LAS AUSENCIAS JUSTIFICADAS Y PROVISIONALES DE LA(O)S PRESIDENTA(E)S DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES SERÁN CUBIERTAS POR LA(O)S VICEPRESIDENTA(E)S RESPECTIVOS.

3.- LA AUSENCIA DEFINITIVA DE LA(O)S PRESIDENTAS(ES) DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES SERÁ CUBIERTA POR LA (LOS) VICEPRESIDENTA(E)S ESTATALES, HASTA QUE SE REÚNA LA ASAMBLEA RESPECTIVA PARA NOMBRAR NUEVA(O) PRESIDENTA(E), CONFORME AL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

LA (O)S PRESIDENTAS (ES) DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS DURARÁN EN SU CARGO TRES AÑOS.

LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES

LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES SON LA AUTORIDAD SUPREMA DENTRO DEL MUNICIPIO O DELEGACIÓN POLÍTICA Y ESTÁN INTEGRADAS POR LAS SIGUIENTES PERSONAS:

- 1.- LA (EL) PRESIDENTA (E) DEL COMITÉ MUNICIPAL.
- 2.- LA (EL) VICEPRESIDENTA (E) DEL COMITÉ MUNICIPAL.
- 3.- LAS(OS) AFILIADOS A DIVERSA, AGRUPACIÓN DE PROMOCIÓN A LA JUSTICIA SOCIAL, CON REGISTRO ACTUALIZADO.

LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES SE REUNIRÁN ANUALMENTE. LAS QUE TENGAN CARÁCTER DE EXTRAORDINARIAS PODRÁN SER CONVOCADAS POR EL COMITÉ MUNICIPAL O POR EL 50% MAS 1 DE LAS (LOS) AFILIADAS (OS) INSCRITOS EN EL REGISTRO ACTUALIZADO, QUE ASISTA A LA ASAMBLEA. LA CONVOCATORIA PÚBLICA DEBERÁ REALIZARSE CON UN MES DE ANTICIPACIÓN PARA ASAMBLEAS ORDINARIAS Y CON UN MÍNIMO DE 15 DÍAS PARA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

PARA QUE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS TENGAN VALIDEZ, EN LA PRIMERA CONVOCATORIA EL QUÓRUM LEGAL SERÁ DEL 10% DEL REGISTRO DE AFILIADAS Y AFILIADOS; EN SEGUNDA CONVOCATORIA SE REQUERIRÁ COMO MÍNIMO LA ASISTENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL.

LOS COMITÉS MUNICIPALES

LOS COMITÉS MUNICIPALES SE INTEGRAN POR:

- 1.- LA (EL) PRESIDENTA (E).
- 2.- LA (EL) VICEPRESIDENTA (E).
- 3.- LAS O LOS REPRESENTANTES DE LAS SECRETARIAS QUE ESTOS ESTATUTOS MARCA PARA EL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL QUE SE CONSIDERE PERTINENTES.

LA (EL) PRESIDENTE(A) Y LA (EL) VICEPRESIDENTA (E) DE LOS COMITÉS MUNICIPALES Y DELEGACIONALES Y LA(O)S SECRETARIA(O)S QUE LA ASAMBLEA CONSIDERE PERTINENTES, SE ELEGIRÁN EN VOTACIÓN UNIVERSAL, SECRETA Y DIRECTA EN MAYORÍA SIMPLE DEL 50% MAS 1 DE LOS PRESENTES EN LAS ASAMBLEAS EXPRESAMENTE CONVOCADAS PARA ESTE FIN, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN ESTOS ESTATUTOS.

LAS(OS) PRESIDENTAS(ES) DE LOS COMITÉS MUNICIPALES O DISTRITALES DURARÁN EN SU CARGO DOS AÑOS.

SON FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS COMITÉS MUNICIPALES LAS SIGUIENTES:

- 1.- PROPONER Y EN SU CASO INFORMAR AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE LOS TEMAS O ACONTECIMIENTOS QUE FAVOREZCAN EL DESARROLLO DE SUS MUNICIPIOS.
- 2.- RESOLVER, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, LOS PROGRAMAS DE ACCIÓN APROBADOS EN LAS ASAMBLEAS NACIONAL O ESTATALES.
- 3.- AUXILIAR Y ASESORAR AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN LA COORDINACIÓN Y REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS DE LA AGRUPACIÓN EN SUS RESPECTIVOS MUNICIPIOS.
- 4.- PRESENTAR ANUALMENTE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS, Y DE CAMPAÑAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 49-A DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ANTE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES.

5.- CON LA APROBACIÓN DEL 50% MAS 1 DE LA(O)S ASISTENTES DEL COMITÉ MUNICIPAL AUTORIZARÁ LA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA MUNICIPAL LA CUAL SERÁ REMITIDA PARA SU INFORMACIÓN AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL.

6.- LA(O)S INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL SE REUNIRÁN POR LO MENOS CADA DOS MESES PARA CONOCER Y APROBAR LAS ACCIONES ENCAMINADAS A LLEVAR ACABO LOS PROGRAMAS DE TRABAJO DE LA AGRUPACIÓN.

SON FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA (EL) PRESIDENTA (E) DEL COMITÉ MUNICIPAL, LAS SIGUIENTES:

1.- GARANTIZAR QUE LOS ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES SE CUMPLAN, ASÍ COMO COORDINAR LOS TRABAJOS DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL Y DE LAS COMISIONES QUE ÉSTOS DECIDAN CREAR Y QUE QUEDEN BAJO SU RESPONSABILIDAD.

2.- PROPONER UN REGLAMENTO QUE NORME EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE CADA SECRETARÍA MUNICIPAL CON BASE EN LOS REGLAMENTOS ESTATALES.

3.- HACER UNA PROPUESTA AL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL ACERCA DEL USO Y DESTINO DE LOS VEHÍCULOS MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LA AGRUPACIÓN QUE LES SEAN ENCOMENDADOS EN CUSTODIA, QUEDANDO OBLIGADOS AL PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO TOTAL, EN LOS CASOS DE ABUSO, DESCUIDO O NEGLIGENCIA.

4.- LAS AUSENCIAS INJUSTIFICADAS Y PROVISIONALES DE LA(O)S PRESIDENTA(E)S DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES SERÁN CUBIERTAS POR LA(O)S VICEPRESIDENTA(E)S RESPECTIVOS.

5.- LA AUSENCIA DEFINITIVA DE LA(O)S PRESIDENTA(E)S DE LOS COMITÉS MUNICIPALES SERÁ CUBIERTA POR QUIEN DESIGNE LA (EL) PRESIDENTA(E) DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA, HASTA QUE SE REÚNA LA ASAMBLEA RESPECTIVA PARA NOMBRAR NUEVA(O) PRESIDENTA(E), CONFORME AL REGLAMENTO.

**ARTICULO 7.-** ES OBLIGACIÓN DE LOS COMITÉS MUNICIPALES, ESTATALES Y DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS EL PROGRAMA DE ACCIÓN Y LOS ESTATUTOS GENERALES DE LA AGRUPACIÓN LIBRE DE PROMOCIÓN A LA JUSTICIA SOCIAL.

**ARTICULO 8.-** EL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE NOMBRAR UN RESPONSABLE EN LA ADMINISTRACIÓN DE LAS FINANZAS ASÍ COMO ADMINISTRAR LOS BIENES PATRIMONIALES Y ECONÓMICOS DE LA AGRUPACIÓN LIBRE DE PROMOCIÓN A LA JUSTICIA SOCIAL, ASÍ COMO ELABORAR LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS ANUALES Y DE CAMPAÑA COMO LO MARCA EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (COFIPE).

## TÍTULO QUINTO

### ORGANIZACIÓN DE LOS PUEBLOS, MUNICIPIOS Y ESTADOS

**ARTICULO 9.-** TODOS LOS GRUPOS DE BASE QUEDARAN CONSTITUIDOS POR LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN LIBRE DE PROMOCIÓN A LA JUSTICIA SOCIAL EN UNA MISMA LOCALIDAD O POR SER COMPAÑEROS DE UN MISMO TRABAJO COMO COINCIDENCIA Y CONSECUENCIA DE VIVIR EN UN MISMO PUEBLO O COLONIA, ESTOS GRUPOS DEBERÁN SER RECONOCIDOS POR EL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL, A TRAVÉS DE LA INFORMACIÓN Y PADRONES QUE MUESTREN LOS COMITÉS MUNICIPALES Y ESTATALES YA QUE ES FACULTAD DE LOS MISMOS.

**ARTICULO 10.-** LA ASAMBLEA EN PLENO DE LOS MIEMBROS DE CUALQUIER GRUPO REPRESENTA LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA AGRUPACIÓN LIBRE DE PROMOCIÓN A LA JUSTICIA SOCIAL EN LA LOCALIDAD DE QUE SE TRATE Y DEBE REUNIRSE, CUANTAS VECES SEAN DE DIRECCIÓN, ESTO CON LA FINALIDAD DE COORDINAR ACTIVIDADES DE LA AGRUPACIÓN EN LA MISMA LOCALIDAD DE QUE SE TRATE POR MEDIO DE LOS ÓRGANOS DE SU DIRIGENCIA CORRESPONDIENTE O PERSONA RESPONSABLE CON CARGO ESPECIFICO.

PARA TENER VALIDEZ UNA ASAMBLEA EN PLENO DEBERÁ ASISTIR POR LO MENOS EL 50% MAS UNO DE LOS DELEGADOS ACREDITADOS EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS INTERNOS EN LA AGRUPACIÓN DE “AL PJS” Y LOS ACUERDOS SERÁN APROBADOS POR MAYORÍA SIMPLE Y SON OBLIGATORIOS PARA TODOS SUS MIEMBROS.

**ARTICULO 11.-** LOS GRUPOS DE BASE, ELEGIRÁN UN COMITÉ DIRECTIVO, ESTE DEBERÁ REUNIRSE REGULARMENTE Y SE ENCARGA DE ORGANIZAR, COORDINAR Y DIRIGIR LAS ACTIVIDADES PLANEADAS ADEMÁS LLEVARA LAS ACTAS DE LAS REUNIONES Y ADMINISTRARA LAS FINANZAS, ESTOS ENVIARAN CUOTAS EN APOYO A LA DIRIGENCIA CORRESPONDIENTE Y SE VINCULARAN CON LAS DIRIGENCIAS MUNICIPAL, ESTATAL Y NACIONAL.

ESTOS COMITÉS PUEDEN NOMBRAR DIFUSORES PÚBLICOS DE LA AGRUPACIÓN LIBRE DE PROMOCIÓN A LA JUSTICIA SOCIAL EN SU LOCALIDAD, ASÍ MISMO LOS GRUPOS DE BASE EN ACUERDO CON EL COMITÉ MUNICIPAL TENDRÁN FACULTAD PARA CREAR EQUIPOS DE TRABAJO CON RESPONSABILIDADES PRECISAS QUE SE REQUIERAN PARA QUE ASÍ EXISTA DESEMPEÑO EN LAS TAREAS DE LA LOCALIDAD. PUEDEN ELEGIR UN ORGANIZADOR QUE SEA MIEMBRO DEL COMITÉ MUNICIPAL PUES SE HARÁ RESPONSABLE DE COORDINAR Y ORGANIZAR TODAS LAS ÁREAS.

ESTE COMITÉ DE IGUAL FORMA RESPONDERÁ PARA QUE LAS ACTIVIDADES DE LOS GRUPOS DE BASE EXISTAN TEMAS RELATIVOS A LOS MOVIMIENTOS DE LAS SECCIONES DE LA LOCALIDAD O DEL MUNICIPIO EN EL CUAL SE PARTICIPE, Y DE ESTA FORMA EXISTA INFORMACIÓN Y ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN POLÍTICA COMO DE LA POSICIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA “AL PJS.”

**ARTICULO 12.-** EN LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA Y SUS MUNICIPIOS DONDE EXISTAN MAS DE DOS GRUPOS O COMITÉS LA DIRIGENCIA ESTATAL CONVOCARÁ A LOS GRUPOS DE BASE EN EL MUNICIPIO DE QUE SE TRATE A FIN QUE TODOS PARTICIPEN PARA ELEGIR UN SOLO COMITÉ MUNICIPAL, DE FORMA ANÁLOGA SI EN UN ESTADO HUBIERA DOS GRUPOS SIMILARES O MÁS LA DIRIGENCIA NACIONAL CONVOCARA A TODOS LOS GRUPOS PARA ELEGIR UNA SOLA DIRIGENCIA ESTATAL YA QUE EL TIEMPO DE DURACIÓN EN EL CARGO PARA EL COMITÉ DE GRUPO DE BASE Y DE COMITÉ MUNICIPAL, SERÁ DE DOS AÑOS, PARA EL ESTATAL DE TRES AÑOS Y PARA EL NACIONAL DE CUATRO AÑOS.

LOS COMITÉS ELECTOS EN DICHAS ASAMBLEAS SERÁN LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA AGRUPACIÓN LIBRE DE PROMOCIÓN A LA JUSTICIA SOCIAL EN SU ÁREA CORRESPONDIENTE Y LOS PERIODOS EN QUE TENGAN VIGENCIA ANTES DE LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA LA CUAL SERÁN CAMBIADOS, ESTOS COMITÉS PUEDEN NOMBRAR COMISIONES O RESPONSABLES CON FUNCIÓN PRECISA QUE CONSIDEREN NECESARIA PARA DESEMPEÑAR SUS TAREAS.

## TÍTULO SEXTO

### ASAMBLEAS Y ORGANISMOS DE DIRECCIÓN NACIONAL

**ARTICULO 13.-** LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA AGRUPACIÓN LIBRE DE PROMOCIÓN A LA JUSTICIA SOCIAL, ES LA MÁXIMA AUTORIDAD Y ES SUPREMA INSTANCIA EN DECISIÓN Y APELACIÓN LAS DECISIONES SON OBLIGATORIAS PARA TODOS SUS MIEMBROS.

LAS RESOLUCIONES TOMADAS EN ASAMBLEAS U ÓRGANOS EQUIVALENTES SERÁN VÁLIDAS PARA TODOS LOS AFILIADOS, INVCLUIDOS LOS DISIDENTES O AUSENTES.

SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL ADEMÁS DE LAS QUE SEÑALAN OTROS ARTÍCULOS DE LOS ESTATUTOS SER EL MÁXIMO ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN; AUTORIZADA PARA MODIFICAR.

A).- DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

B).- PROGRAMA DE ACCIÓN

C).- ESTATUTOS

DE IGUAL FORMA ES LA ÚNICA FACULTADA PARA ELEGIR, SUSTITUIR, RENOVAR PARCIAL O TOTAL AL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL ASÍ COMO ACORDAR LA DISOLUCIÓN DE LA AGRUPACIÓN LIBRE DE PROMOCIÓN A LA JUSTICIA SOCIAL. ASÍ TAMBIÉN CAMBIAR SU CARÁCTER DE AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL O EN SU DEFECTO LA ASAMBLEA NACIONAL PUEDE RESOLVER SOBRE TEMAS AUN NO CONTEMPLADOS EN DOCUMENTOS BÁSICOS.

LA ASAMBLEA NACIONAL DEBERÁ REUNIRSE POR LO MENOS CADA DOS 2 AÑOS Y LA CONVOCATORIA SERÁ EXPEDIDA POR EL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL SEÑALANDO LOS PUNTOS A TRATAR EN EL ORDEN DEL DIA Y EN CONSECUENCIA EL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL PODRÁ PRESENTAR UN PROYECTO DE RESOLUCIONES EN LOS PUNTOS CONVOCADOS.

LA CONVOCATORIA SE DARÁ A CONOCER CON 30 DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN A LA REALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA Y ESTE TIEMPO REPRESENTA UN PERIODO PARA DISCUTIR PREPARATORIAMENTE LOS TEMAS A TRATAR EN LA ASAMBLEA CON BASE Y FUNDAMENTO EN LOS PROYECTOS QUE CIRCULARAN A TRAVÉS DE LOS COMITÉS DE TODOS LOS NIVELES POR MEDIO DE UN BOLETÍN ABIERTO A LAS PROPUESTAS ESCRITAS DE SUS MIEMBROS EL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL SE OBLIGARA EN PUBLICAR EL BOLETÍN Y ELABORARA UN REGLAMENTO SENTANDO LAS BASES PARA LA DISCUSIÓN Y ELECCIÓN DE LOS DELEGADOS ASISTENTES A LA ASAMBLEA NACIONAL.

LA ELECCIÓN DE DELEGADOS.- ESTA SERÁ A TRAVÉS DE UNA REPRESENTACIÓN Y SERÁ IGUAL PARA TODOS LOS ÓRGANOS DE LOS COMITÉS DE BASE RESPETANDO LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POR SU PARTICIPACIÓN CONSTANTE DE MIEMBROS ACTIVOS. Y CONFORME A LOS PADRONES VIGENTES EN CADA COMITÉ DEL NIVEL QUE SE TRATE.

EN EL MARCO ANTERIOR SE ADAPTARAN A LAS CONDICIONES EN FORMA RESPETUOSA A LOS DERECHOS DEMOCRÁTICOS DE LOS MIEMBROS DE "AL PJS",. QUE PERTENEZCAN A LOS PUEBLOS INDÍGENAS, PUDIENDO PROPORCIONAR TRADUCTORES, DE SUS LENGUAS O DIALECTOS AL ESPAÑOL Y VICEVERSA, RESPETANDO SUS USOS Y COSTUMBRES DE SU COMUNIDADES QUE COINCIDAN CON EL OBJETIVO ANTES MENCIONADO.

LA ASAMBLEA NACIONAL QUEDARA DEBIDAMENTE CONSTITUIDA CUANDO EXISTA EL 50% MAS UNO DE LOS DELEGADOS ELECTOS EN SUS RESPECTIVAS ENTIDADES Y REGISTRADAS EN TIEMPO Y FORMA Y ESTOS TENDRÁN DERECHO A VOZ Y VOTO. LA ASAMBLEA NACIONAL ADOPTARA SUS DECISIONES POR MAYORÍA SIMPLE A EXCEPCIÓN DE MODIFICAR LOS DOCUMENTOS BÁSICOS PARA CUAL SE REQUIERE APROBARSE POR LO MENOS POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS DELEGADOS EXISTENTES.

ESTOS CRITERIOS SON APLICABLES EN TODOS LOS NIVELES DE JERARQUÍA PARA LA CELEBRACIÓN DE SUS RESPECTIVAS ASAMBLEAS.

**ARTICULO 14.-** CUANDO EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL NO CONVOCARA EN TIEMPO Y FORMA POR CUALQUIER CAUSA ESTA FACULTAD SE OTORGA AL 50 % MAS UNO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL SIEMPRE Y CUANDO ESTOS ESTÉN EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS, TODOS LOS GRUPOS DE BASE, COMITÉS MUNICIPALES Y ESTATALES DEBERÁN COADYUVAR PARA EL DESARROLLO DE LA ENCOMIENDA DE LA ASAMBLEA NACIONAL Y LOS CONVOCANTES DEBERÁN EMITIR LAS REGLAS RESPECTIVAS.

## **COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL**

**ARTICULO 15.-** LA ASAMBLEA NACIONAL SE ENCARGARA DE NOMBRAR EN ELECCIÓN UN COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL, Y ESTE ES LA MÁXIMA AUTORIDAD EN EL PERIODO DE 4 AÑOS, EN QUE FUE NOMBRADO, ESTE ÓRGANO PUEDE INCORPORAR EN SU INTERIOR A OTROS MIEMBROS SIEMPRE Y CUANDO SE DESARROLLE PROCESO DE FUSIÓN CON OTRAS AGRUPACIONES EL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL ES EL ÓRGANO RESPONSABLE DE LA APLICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL Y SOLO ANTE ESTA TENDRÁ RESPONSABILIDAD DE RESPONDER DE SUS DECISIONES. Y DE ENTRE SUS MIEMBROS ELEGIRÁ SECRETARIOS Y ENCARGADOS A PUESTOS DE DIRECCIÓN NACIONAL CON TAREAS PRECISAS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA “AL PJS” ADEMÁS DE LOS QUE EL COFIPE SEÑALE.

DEBERÁ REUNIRSE POR LO MENOS UNA VEZ CADA DOS MESES Y ADOPTAR SUS DECISIONES POR MAYORÍA SIMPLE. LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ NACIONAL ESTÁN OBLIGADOS A ACUDIR A LAS REUNIONES PROGRAMADAS, ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS, Y ESPECIALES, Y LAS DECISIONES SOLO PODRÁN SER APELADAS ANTE UNA ASAMBLEA NACIONAL EN TANTO DEBERÁN SER EJECUTADAS Y APLICADAS INMEDIATAMENTE POR TODOS Y CADA UNO DE LOS MIEMBROS DE “AL PJS”.

EL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL SE OBLIGARA EN PUBLICAR UNA REVISTA CON EL TITULO DE “AL PJS” Y TODOS SUS MIEMBROS LO DIFUNDIRÁN, ASÍ MISMO SE OBLIGARAN DE CREAR LAS INSTANCIAS RESPONSABLES DE DIFUSIÓN, PARA DEDICAR RECURSOS QUE SEAN NECESARIOS EN EL DESARROLLO EDUCACIONAL DE LOS MIEMBROS DE AL PJS, SIEMPRE Y CUANDO SEA RESPECTO A SUS DOCUMENTOS BÁSICOS.

**ARTICULO 16.-** EL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL DE “AL PJS” ES EL ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN, POR EL PERIODO DE 4 AÑOS Y FUNCIONARA DE FORMA INCLUYENTE, DEMOCRÁTICA, COLEGIADA E INTEGRADORA, SIN DESCUIDAR LAS TAREAS INDIVIDUALES ASIGNADAS, LA ASAMBLEA NACIONAL ELIGE AL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL CON UN CRITERIO DE INTEGRAR UN EQUIPO DE DIRIGENTES CON CAPACIDAD, EXPERIENCIA Y DE SERVICIO A LA PATRIA MEXICANA CON EL COMPROMISO DE NO CONVERTIRSE EN ÓRGANO FEDERATIVO, TENIENDO LA SENSIBILIDAD DE INTEGRAR A LA MAYORÍA DE EXPERIENCIAS POLÍTICAS.

DEBIDO A LA IMPORTANCIA POLÍTICA QUE REVISTE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ NACIONAL NO FACULTA A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA PROPONER A INTEGRANTES DEL COMITÉ NACIONAL SINO QUE ESTE SE EFECTUARA EN LA ASAMBLEA NACIONAL ELIGIÉNDOSE ENTRE LOS DELEGADOS EFECTIVOS ASISTENTES

PARA ESTE PROCEDIMIENTO SERÁ NOMBRADA UNA COMISIÓN LA CUAL SESIONARA DURANTE EL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA Y ASÍ EVALUAR LAS PROPUESTAS PARA LA INTEGRACIÓN DEL SIGUIENTE COMITÉ NACIONAL, ESTA COMISIÓN PODRÁ ESCUCHAR OPINIONES DE LAS DELEGACIONES ASISTENTES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA HACER UN BALANCE DE LAS PROPUESTAS DE LOS CANDIDATOS Y POSTERIORMENTE PRESENTARA A LA ASAMBLEA LA PROPUESTA DE LAS CANDIDATURAS A INTEGRAR EL COMITÉ NACIONAL, PARA QUE LA ASAMBLEA LO ANALICE, DISCUTA, RECHACE O EN SU CASO APRUEBE DESPUÉS DE LA VOTACIÓN DE TODAS LAS PROPUESTAS.

## **DE LA COMISIÓN HACENDARÍA**

**ARTICULO 17.-** EL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL ELEGIRÁ ENTRE SUS MIEMBROS UNA COMISIÓN HACENDARÍA, MISMA QUE SE ENCARGARA DE VIGILAR LA CORRECTA APLICACIÓN Y EFICIENCIA EN EL USO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS ASÍ COMO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, BRINDANDO INFORMES PERMANENTEMENTE A LOS ASOCIADOS, CUIDANDO QUE EL USO SE APEGUE A LO DISPUESTO POR LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES; ASÍ, TAMBIÉN ESTA COMISIÓN DE HACIENDA TENDRÁ COLABORACIÓN CON EL ENCARGADO DE LAS FINANZAS DE “AL PJS” PARA PRESENTAR LOS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA EN INGRESOS Y

EGRESOS ESTABLECIDOS POR EL COFIPE Y EN LO RELATIVO A LAS MODALIDADES DE FINANCIAMIENTO A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS CON REGISTRO.

### **LA COMISIÓN DE DISCIPLINA Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SOCIOS**

**ARTICULO 18.-** LA ASAMBLEA NACIONAL DEBE ELEGIR LA COMISIÓN DE DISCIPLINA DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS, ESTA SERÁ AUTÓNOMA DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL Y SE ENCARGA DE VELAR POR EL RESPETO A LOS PRINCIPIOS Y ESTATUTOS DE “AL PJS”, IGUALMENTE POR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. ESTE ES EL ÓRGANO DE REALIZAR INVESTIGACIONES EN TORNTO A VIOLACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS O DERECHOS DE LOS SOCIOS.

LOS SOCIOS O GRUPOS DE “AL PJS” PUEDEN SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DE ESTA COMISIÓN EN TORNTO A HECHOS QUE JUZGUE NECESARIA UNA INVESTIGACIÓN, SIN EMBARGO DICHA COMISIÓN PUEDE DESECHAR DE PLANO CASOS QUE NO SEAN DE SU COMPETENCIA O NO REÚNAN REQUISITOS DE ACUERDO A SU CRITERIO, TODA INVESTIGACIÓN SE SOLICITARA POR ESCRITO SOBRE BASES ESPECIFICAS DE SEÑALAMIENTO Y NO POR MERA DESCONFIANZA O SOSPECHA PERSONAL.

ESTA COMISIÓN NO TENDRÁ FACULTAD PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES POR SER ESTA RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, PUES EL RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN Y SUS CONCLUSIONES “INCLUYENDO SANCIONES”, SE PRESENTARAN ANTE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN CORRESPONDIENTE.. ESTA COMISIÓN RESPONDERÁ DE TALES ACCIONES ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL.

LA COMISIÓN TIENE DERECHO DE EFECTUAR RECOMENDACIONES ASEGURANDO EL RESPETO A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS SALVAGUARDANDO LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD DE “AL PJS”, PARA QUE ESTAS SEAN, EDUCATIVAS, FORMATIVAS Y DESARROLLEN LA CONCIENCIA POLÍTICA SOBRE LA JUSTICIA SOCIAL Y NO EXISTA HUMILLACIÓN O DESTRUCCIÓN DE LA CONCIENCIA Y DE LA DIGNIDAD HUMANA. O SIMPLEMENTE PUNITIVAS. LA DIRIGENCIA NACIONAL, ESTATAL, MUNICIPAL Y DE GRUPO DE BASE, DE “AL PJS” , TIENEN FACULTADES PARA INVESTIGAR O EVALUAR ASUNTOS DE DISCIPLINA, ESTAS INSTANCIAS TAMBIÉN POSEEN LA FACULTAD DE APLICAR SANCIONES SIN RECURRIR NECESARIAMENTE A LA COMISIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS, Y ALGÚN SANCIONADO EN ESTAS CONDICIONES PUEDE APELAR A LA COMISIÓN ANTES MENCIONADA.

TODA PERSONA AFILIADA A LA AGRUPACIÓN LIBRE DE PROMOCIÓN A LA JUSTICIA SOCIAL, SIN DISTINCIÓN DE SEXO, COLOR, ETNIA, POSICIÓN SOCIAL O ECONÓMICA, CREDO, EDAD, ORIENTACIÓN SEXUAL, CAPACIDADES DIFERENTES, TENDRÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

1. PARTICIPAR EN LAS ASAMBLEAS Y REUNIONES DE LA AGRUPACIÓN.
2. VOTAR O SER VOTADA(O) POR MEDIO DEL SUFRAGIO UNIVERSAL, SECRETO Y DIRECTO EN LOS CASOS DE CANDIDATURAS O PUESTOS DE DIRECCIÓN DE LA AGRUPACIÓN Y A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR, SI SE HA CUMPLIDO PLENAMENTE CON SUS OBLIGACIONES ESTATUTARIAS.
3. PARTICIPAR EN CUALQUIER PROCESO ELECTORAL O ACTIVIDAD DE CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO, SIEMPRE Y CUANDO NO CONTRAVENGA LOS PRINCIPIOS, ESTATUTOS O PROGRAMA DE ACCIÓN DE LA AGRUPACIÓN, Y SE FUNDAMENTE POR ESCRITO EL INTERÉS DE PARTICIPACIÓN ANTE EL ÓRGANO DIRECTIVO DE SU JURISDICCIÓN.
4. CONTRIBUIR CON SUS APORTACIONES U CUOTAS PERIÓDICAS PARA EL SOSTENIMIENTO DE LA AGRUPACIÓN, DENTRO DE LOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS DECIDIDOS POR LA ASAMBLEA NACIONAL, ASÍ COMO LA DE HACER DONACIONES EN EFECTIVO O EN BIENES, O MEDIANTE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS GRATUITOS, OBTENIENDO EN CUALQUIERA DE ESTAS FORMAS LA

CONSTANCIA CORRESPONDIENTE, SEGÚN LAS DISPOSICIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL.

5. PARTICIPAR EN LAS ACTIVIDADES DE LA AGRUPACIÓN, Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DEL PUESTO DE QUE SE TRATE.

6. REPRESENTAR A LA AGRUPACIÓN, POR ACUERDO DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS EN CUALQUIERA DE SUS NIVELES, EN LAS ACTIVIDADES QUE ESTA ORGANICE O EN LOS QUE PARTICIPE COMO INVITADA.

7. RECIBIR INFORMACIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES DE LA AGRUPACIÓN Y DE LOS ACUERDOS TORNADOS POR LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA MISMA EN CUALQUIERA DE SUS NIVELES.

8. OBTENER LA CONSTANCIA QUE ACREDITE SU PERTENENCIA A LA AGRUPACIÓN.

9. GOZAR DE LOS BENEFICIOS DE LOS CONVENIOS Y DE LAS ACTIVIDADES POLÍTICAS, SOCIALES, CULTURALES Y DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE CELEBRE LA AGRUPACIÓN CON OTRAS AGRUPACIONES, ASOCIACIONES, SOCIEDADES, ORGANIZACIONES, COLEGIOS, INSTITUCIONES, AUTORIDADES, SE TRATE DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES, SIEMPRE Y CUANDO CUBRA LOS REQUISITOS QUE EL CASO AMERITE.

10. SEPARARSE VOLUNTARIAMENTE DE LA AGRUPACIÓN, CON PREVIO AVISO POR ESCRITO A LAS AUTORIDADES ESTATALES Y A LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS CORRESPONDIENTES.

11. RECOMENDAR O PROPONER LA AFILIACIÓN DE NUEVAS PERSONAS A LA AGRUPACIÓN.

12. VIGILAR QUE EL PATRIMONIO SE DESTINE A CONSECUCCIÓN DE LOS OBJETIVOS DE LA AGRUPACIÓN Y SE UTILICE CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LOS PRESENTES ESTATUTOS.

13.-DENUNCIAR O PRESENTAR QUEJA ANTE LAS INSTANCIAS DE LA AGRUPACIÓN CUANDO A SU JUICIO SIENTA QUE ES VÍCTIMA DE ABUSO, ATROPELLO O DELITO POR PARTE DE CUALQUIER PERSONA AFILIADA O GRUPO DE LA PROPIA AGRUPACIÓN, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA O AUTORIDAD EXTERNA, A EFECTO DE QUE RECIBA LA ASESORÍA Y APOYO POR PARTE DEL ÓRGANO JURÍDICO DE LA AGRUPACIÓN LIBRE DE PROMOCIÓN A LA JUSTICIA SOCIAL, LA CUAL A PETICIÓN DE LA (EL) INTERESADA(O) PODRÁ REPRESENTARLA(O).

14. DEFENDERSE Y TENER GARANTÍA DE AUDIENCIA ANTE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS SI ES ACUSADA(O) O DENUNCIADA(O) POR CUALQUIER MIEMBRO DE LA AGRUPACIÓN.

15. LOS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LOS ESTATUTOS U ORGANISMOS DIRECTIVOS.

## **OTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS**

### **ARTÍCULO 19.- OTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:**

1. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCIÓN, EL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS DE LA AGRUPACIÓN, ASÍ COMO LOS ACUERDOS Y DISPOSICIONES PROVENIENTES DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LAS ASAMBLEAS DE TODOS LOS NIVELES.

2. ASISTIR A LAS ASAMBLEAS QUE CONVOQUEN LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS, SEGÚN SU JURISDICCIÓN.
3. CONOCER Y DIFUNDIR LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LA AGRUPACIÓN.
4. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS TORNADOS EN LAS ASAMBLEAS O REUNIONES DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS.
5. PARTICIPAR EN TODAS LAS ACTIVIDADES DE LA AGRUPACIÓN, TALES COMO AFILIACIÓN, PROMOCIÓN, ORIENTACIÓN, DIFUSIÓN, ASAMBLEAS, CONVENCIONES Y ACTOS CÍVICOS.
- 6.- DESEMPEÑAR CON LEALTAD, EFICACIA Y HONESTIDAD LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN QUE RESULTARA ELEGIDA(O).
7. CUMPLIR PUNTUALMENTE CON EL PAGO DE CUOTAS ECONÓMICAS Y EN ESPECIE A QUE SE HAYA COMPROMETIDO, DENTRO DE LOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS ESTABLECIDOS POR EL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO NO SE TIENE EL DERECHO A SER PROMOVIDO EN CUALQUIER CARGO.
8. CUMPLIR CON LAS RESPONSABILIDADES DE CUALQUIER CARGO DE REPRESENTACIÓN QUE LE SEA DESIGNADO CON SU CONSENTIMIENTO POR ALGÚN ÓRGANO DIRECTIVO O POR LAS ASAMBLEAS NACIONAL, ESTATALES O MUNICIPALES.
9. INFORMAR POR ESCRITO A LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS, SEGÚN SU JURISDICCIÓN, DEL RESULTADO DE LAS RESPONSABILIDADES ENCOMENDADAS.
10. QUIENES HABIENDO SIDO ELEGIDOS PARA OCUPAR ALGÚN PUESTO DIRECTIVO DE LA AGRUPACIÓN O REPRESENTEN A ESTA, FALTAREN MAS DE TRES VECES SEGUIDAS A SUS ENCOMIENDAS SIN JUSTIFICACIÓN, SERÁN SUSPENDIDAS(OS) DE SU CARGO TEMPORALMENTE Y SU CASO SERÁ TURNADO A LA COMISIÓN RESPECTIVA.
11. NO EMITIR JUICIOS, OPINIONES O COMUNICACIONES A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN SIN CONTAR CON LA DEBIDA AUTORIZACIÓN O EN CUMPLIMIENTO DE LAS COMISIONES ENCARGADAS POR LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS. LAS COMISIONES DE DISCIPLINA EN SUS DISTINTOS NIVELES, DECIDIRÁN LAS FALTAS GRAVES A ESTE RESPECTO.

**ARTICULO 20.-** LOS SOCIOS DE “AL PJS” OBSERVARAN BUENA CONDUCTA ABSTENIÉNDOSE DE EFECTUAR HOSTIGAMIENTO O DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS SEXUALES O RACIALES EN CONTRA DE LOS MISMOS SOCIOS O PERSONAS DIFERENTES AL INTERIOR Y EXTERIOR DE LA AGRUPACIÓN.

DE IGUAL FORMA LOS SOCIOS DE “AL PJS”, SE ABSTENDRÁN DE EJERCER VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS SOCIOS DE LA AGRUPACIÓN Y PUBLICO EN GENERAL.“AL PJS”, SE OPONE ROTUNDAMENTE A TODA DISCRIMINACIÓN RACIAL, DE GENERO, PREFERENCIA SEXUAL, CREDO, ETC. PUES ES PARTE DE SU CONCEPCIÓN DEMOCRÁTICA Y ES LA BASE DE NUESTROS PRINCIPIOS DE JUSTICIA SOCIAL QUE PUGNA SIEMPRE POR EL DESARROLLO Y EQUILIBRIO ENTRE SOCIEDAD Y EL GOBIERNO.

**ARTICULO 21.-** SI AL EFECTUAR ELECCIONES EN LAS ASAMBLEAS DE CUALQUIER NIVEL NACIONAL, ESTATAL, MUNICIPAL O DE GRUPO BASE, PARA CARGO DE DIRECCIÓN O CUALQUIER OTRO; SE INSCRIBIERAN O PROPUSIERAN HOMBRES Y MUJERES PARA OCUPAR EL CARGO DEL QUE SE TRATE LA RECOMENDACIÓN DE LOS PRESENTES ESTATUTOS ES DARLE PRIORIDAD Y PREFERENCIA A LAS CANDIDATURAS DE MUJERES, YA QUE HAY DISCRIMINACIÓN EN LAS MUJERES, EN FORMA HISTÓRICA HAY DESIGUALDAD A ELLAS, Y “AL PJS” EN BASE A SUS PRINCIPIOS BUSCA EQUILIBRAR LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LA VIDA PUBLICA COMO UNA RECOMENDACIÓN QUE DEBE EXPLICARSE PREVIO A SU APLICACIÓN; NO

IMPERATIVA NI POR ENCIMA DEL DERECHO A LA REPRESENTACIÓN DE TENDENCIAS Opositoras.

EL OBJETIVO PRINCIPAL ES LOGRAR LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN PARITARIA POR GENERO EN LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, RECOMENDAMOS ACCIONES AFIRMATIVAS Y GARANTÍA MÍNIMA DEL 40% DE MUJERES

**ARTICULO 22.-** NINGÚN SOCIO SE EMPLAZARA A JUICIO O SANCIÓN SIN ANTES SER NOTIFICADO DE LOS CARGOS EN SU CONTRA Y SIN HABER TENIDO OPORTUNIDAD DE SER ESCUCHADO EN AUDIENCIA Y DE REUNIR EVIDENCIA, PERMITIÉNDOLE PRESENTAR ALEGATOS A SU FAVOR TAMPOCO SERÁ CONSIDERADO RESPONSABLE O CULPABLE POR MERA ACUSACIÓN MIENTRAS NO HAYA RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO CORRESPONDIENTE.

**ARTICULO 23.-** LAS SANCIONES APLICADAS Y CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS QUE EFECTÚEN LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN EN TODOS LOS NIVELES DE JERARQUÍA ADOPTADOS POR MAYORÍA SURTIRÁN EFECTOS OBLIGATORIOS E INMEDIATOS, LOS SOCIOS TENDRÁN DERECHO DE APELAR ESTA DECISIÓN ANTE EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN INMEDIATO, Y AUN ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL, PERO EN TANTO NO SE REVOQUEN TALES SANCIONES DEBERÁN ACATARSE CON LEALTAD.

**ARTICULO 24.-** TODO SOCIO DE "AL PJS", PODRÁ COORDINARSE CON OTROS SOCIOS DE LA AGRUPACIÓN Y ORGANIZADAMENTE PUEDA DEFENDER SUS PROPUESTAS Y PROGRAMA DE TRABAJO DÁNDOSE A CONOCER ANTE LA MILITANCIA Y LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN. PUDIENDO SER VERBAL O POR ESCRITO, ESPECIFICANDO CLARAMENTE SU FUNDAMENTO Y ESTRUCTURA SIEMPRE Y CUANDO SE OBSERVE DISCIPLINA.

LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN TIENEN LA OBLIGACIÓN DE BRINDAR OPORTUNIDADES POR IGUAL A LOS DISTINTOS PUNTOS DE VISTA EN UNA DISCUSIÓN INTERNA Y CONSECUENTEMENTE A LOS DIFERENTES PENSAMIENTOS SIEMPRE Y CUANDO ESTOS SEAN CON EL AFÁN DE ELEVAR EL EQUILIBRIO DE JUSTICIA EN LA SOCIEDAD, PUEDEN SEGUIR LOS CANALES INTERNOS DE DEBATE EN LAS DIFERENTES ASAMBLEAS, NACIONALES, ESTATALES Y MUNICIPALES Y AUN CUANDO YA ESTÉN CERRADOS LOS PERIODOS DE DEBATE PODRÁN CONTINUAR POR LOS CANALES INTERNOS PARA PRESENTAR SUS PUNTOS PROPUESTOS.

**ARTICULO 25.-** EN LA "AGRUPACIÓN LIBRE DE PROMOCIÓN A LA JUSTICIA SOCIAL" TODOS Y CADA UNO DE SUS SOCIOS Y MIEMBROS ACTIVOS QUE ESTÉN EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS PUEDEN VOTAR Y SER VOTADOS A LOS DIVERSOS CARGOS DE DIRECCIÓN, DELEGACIONES Y SER DESIGNADOS PARA LAS CANDIDATURAS DE ELECCIÓN POPULAR.

**ARTICULO 26.-** TODOS LOS SOCIOS DE LA AGRUPACIÓN LIBRE DE PROMOCIÓN A LA JUSTICIA SOCIAL, DEBERÁN TENER UNA FORMA HONESTA DE VIVIR Y DEMOSTRARLO, EN FORMA PUBLICA ASÍ COMO CONDUCIR SUS VIDAS ENMARCADOS EN LOS PRINCIPIOS RECTORES DE JUSTICIA SOCIAL DE NUESTRA AGRUPACIÓN.

**ARTICULO 27.-** LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL QUE LA "AL PJS" REQUIERA PARA EFECTUAR SERVICIOS O FUNCIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS INDEPENDIENTEMENTE QUE NO SEA SOCIO DE LA AGRUPACIÓN, ESTA CONTRATACIÓN SERÁ A MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES ECONÓMICAS YA QUE PUEDE DOTARSE DE UN CUERPO DE ASOCIADOS REALIZANDO TRABAJO PERMANENTE COMO ASALARIADOS SOLO A SOCIOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL TRABAJO POLÍTICO DE "AL PJS", NO PRETENDIENDO PROFESIONALIZAR AL CONJUNTO DE LA AGRUPACIÓN, NI ELIMINAR EL CRITERIO BÁSICO DE COLABORACIÓN VOLUNTARIA DE LOS SOCIOS

#### **PARTICIPACIÓN EN PROCESOS ELECTORALES**

**ARTICULO 28.-** DE ACUERDO AL COFIPE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES ESTÁN IMPEDIDAS DE PARTICIPAR EN PROCESOS ELECTORALES BAJO SU PROPIO NOMBRE. ESTAS DEBEN HACERLO EN ACUERDO CON UN PARTIDO POLÍTICO CON REGISTRO LEGAL, LA AGRUPACIÓN LIBRE DE PROMOCIÓN A LA JUSTICIA SOCIAL, SERÁ RESPETUOSA DE CUMPLIR LOS ACUERDOS CON UN PARTIDO POLÍTICO CON REGISTRO PARA EFECTUAR SU VIDA DE

PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA, NO SIN ANTES DESCARTAR A LOS PARTIDOS QUE COINCIDAN CON NUESTROS PRINCIPIOS DE JUSTICIA SOCIAL EN EL PAÍS, COMPROMETIÉNDONOS A RESPETAR Y HACER RESPETAR LOS TERMINOS SEÑALADOS POR LA LEY PARA SU EVENTUAL PARTICIPACIÓN DURANTE TODO EL PROCESO ELECTORAL

**ARTICULO 29.-** LOS SOCIOS QUE OCUPEN CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR O ALGUNA REPRESENTACIÓN EN ORGANIZACIONES SOCIALES, DE LA AGRUPACIÓN LIBRE DE PROMOCIÓN A LA JUSTICIA SOCIAL, EL COMPROMISO ES DEFENDER LOS PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCIÓN Y POSICIONES ADEMÁS DE CONDUCIRSE CON LA RECTITUD CORRESPONDIENTE A LA RESPONSABILIDAD QUE SE TIENE Y AL HECHO DE QUE SE REPRESENTA LA IMAGEN PUBLICA DE “AL PJS”, ESTOS DEBERÁN ESTAR EN CONTACTO PERMANENTE CON LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN CORRESPONDIENTES Y ASÍ ASEGURAR UN AMBIENTE DE CRISTALIZACIÓN EN LOS CANALES DE APOYO MUTUO EN LA COLABORACIÓN E INFORMACIÓN.

DE IGUAL FORMA EL PUNTO ANTERIOR NO INVALIDA QUE LOS SOCIOS DE “AL PJS” QUE OCUPEN CARGO DE REPRESENTACIÓN EN AGRUPACIONES SOCIALES O DE MASAS, HABIENDO MANIFESTADO EN SUS RESPECTIVAS ORGANIZACIONES LA POSICIÓN DE LA AGRUPACIÓN DEBAN DISCIPLINARSE Y CUMPLIR LOS MANDATOS Y DECISIONES TOMADAS POR LA MAYORÍA DE LOS SOCIOS.

LOS SOCIOS DE “AL PJS” QUE LLEGARAN A OCUPAR ALGÚN CARGO DE ELECCIÓN O ADMINISTRATIVO POR EL CUAL OBTUVIERA UN INGRESO ECONÓMICO ESTE SE OBLIGARA EN APORTAR UN PORCENTAJE DEL 10% AL 30% SEGÚN SEA LA CATEGORÍA EN EL CARGO QUE OCUPE INTEGRÁNDOLO PUNTUALMENTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL “AL PJS” COMO CUOTA PARA FINANCIAR GASTOS DE AL “AL PJS” INDEPENDIENTE DE OTROS GASTOS PRODUCTO DE SU REPRESENTACIÓN.

**ARTICULO 30.-** LOS SOCIOS QUE OCUPEN PUESTOS DE ELECCIÓN ENTREGAN AL COMITÉ NACIONAL DE “AL PJS” SU DECLARACIÓN PATRIMONIAL EN EL CASO DE CARGOS DE ELECCIÓN FEDERAL, SUCESIVAMENTE ASÍ AL COMITÉ ESTATAL Y MUNICIPAL QUE MARQUE LA LEY DE CADA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE FORMA ANÁLOGA ESTOS INFORMES SE ENTREGARAN A SUS RESPECTIVOS COMITÉS, CADA AÑO PARA QUE ESTE INFORME A SU JERARQUÍA SUPERIOR Y LLEGUE A STA EL ÓRGANO MÁXIMO QUE ES LA ASAMBLEA NACIONAL Y DE ESTA FORMA DETECTAR EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO E INEXPLICABLE, MISMO QUE SERÁ MOTIVO DE SANCIÓN, SUSPENSIÓN DE DERECHOS COMO SOCIO “AL PJS” SIN DESCARTAR LA EXPULSIÓN DEFINITIVA Y DENUNCIA ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

**ARTICULO 31.-** LOS CANDIDATOS POSTULADOS POR LA “AL PJS”. A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR SERÁN ELEGIDOS EN SUS RESPECTIVAS ASAMBLEAS MUNICIPAL, ESTATAL Y NACIONAL SEGÚN SEA EL CASO, YA QUE ESTAS QUEDAN FACULTADAS PARA CONVOCAR ASAMBLEAS O CONVENCIONES PROPIAS PARA DICHO PROPÓSITO, SIEMPRE Y CUANDO SE REALICEN APEGADOS A ESTATUTOS Y LA COMPETENCIA DE SUS SOCIOS SE AJUSTE A LOS DISPUESTO POR EL COFIPE..

**ARTICULO 32.-** EL ÓRGANO RECTOR PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR ES LA CONVENCIÓN EN CUALQUIER NIVEL, Y ESTA SERÁ CONVOCADA CON 30 DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LA DIRIGENCIA DEL RANGO DE QUE SE TRATE ESPECIFICANDO EN LA CONVOCATORIA PUNTOS A TRATAR SOBRE LA ELECCIÓN DE QUE SE TRATE, A LA CUAL TENDRÁN QUE REGISTRARSE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS ANTE LA COMISIÓN DE LA CONVENCIÓN Y ESTA AL FINAL A TRAVÉS DE LOS DELEGADOS REGISTRADOS APROBARAN POR MAYORÍA DE VOTOS LAS CANDIDATURAS QUE ESTÉN EN JUEGO, SIEMPRE Y CUANDO LOS PARTICIPANTES GOZEN DE SUS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES ENMARCADOS EN LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPUBLICA Y EN SUS RESPECTIVAS CONSTITUCIONES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DEMÁS RELATIVAS DE LA MATERIA ELECTORAL.

**ARTICULO 33.-** LA PARTICIPACIÓN EN LOS PROCESOS ELECTORALES SE REALIZARAN EN BASE CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE REGISTRÁNDOSE POR MEDIO DE UN PARTIDO POLÍTICO QUE CUENTE CON REGISTRO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, TALES PROPUESTAS SERÁN DE LA “AL PJS” O PONERSE AL OPORTUNISMO Y CLIENTELISMO, LA “AL PJS” SE

COMPROMETE A PRESENTAR PLATAFORMA ELECTORAL EN CONSONANCIA CON SU DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y SU PROGRAMA DE ACCIÓN EN LA CUAL PUEDA EXPLICAR AL ELECTORADO ALTERNATIVAS CLARAS QUE OFRECE, DE IGUAL FORMA EN LAS ELECCIONES LOCALES LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN RESPONSABLES PODRÁN APROBAR LAS PLATAFORMAS ELECTORALES Y EN CADA CASO EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN PUEDA SOMETER A CONSIDERACIÓN DE CONVENCIONES ELECTORALES LA PROPUESTA DE PLATAFORMA POLÍTICA ELECTORAL, PERO EN PRIMERA INSTANCIA LA OBLIGACIÓN ES PRESENTARLA PÚBLICAMENTE, POR LOS ÓRGANOS DIRECTOS RESPONSABLES, A TODAS LAS PERSONAS ASOCIADAS EN "AL PJS", Y DE ESTA FORMA CONOZCAN LOS SOCIOS LA ALTERNATIVA Y ACEPTEN SER POSTULADOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN ACUERDO CON ALGÚN PARTIDO POLÍTICO REGISTRADO DEBERÁN EXPRESAR SU ACUERDO CON LA PLATAFORMA Y LA DEFENDERÁN DURANTE LA CAMPAÑA EN FORMA PUBLICA Y EVENTUALMENTE EN EL DESEMPEÑO DEL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL QUE HAYA SIDO ELECTO.

## **TITULO SÉPTIMO**

### **DE LA DISOLUCIÓN DE LA AGRUPACIÓN**

**ARTÍCULO 34.-** LA DURACIÓN DE LA AGRUPACIÓN LIBRE DE PROMOCIÓN A LA JUSTICIA SOCIAL, SERÁ POR TIEMPO INDEFINIDO Y SOLO LA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA CITADA EXPROFESO, CON EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES, PUEDE DECIDIR LA DISOLUCIÓN. EL DESTINO DEL PATRIMONIO SERÁ PREVIO NOMBRAMIENTO DE LOS LIQUIDADORES DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA

**ARTÍCULO 35.-** LA AGRUPACIÓN SE DISOLVERÁ Y LIQUIDARA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. POR ACUERDO O COINCIDENCIA EN LA ASAMBLEA NACIONAL, O POR AMBAS CAUSAS A LA VEZ.
2. POR HABER CAÍDO EN LOS SUPUESTOS DE PERDIDA DE REGISTRO MARCADOS EN EL ARTÍCULO 35 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CASO EN EL CUAL SE REQUERIRÁ LA RESOLUCIÓN CONDUCTENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, YA QUE EL SOLO HECHO DE CAER EN ALGUNOS DE LOS ANTEDICHOS SUPUESTOS NO ES CAUSA DE DISOLUCIÓN.
3. EN CASO DE DISOLUCIÓN, LA ASAMBLEA NACIONAL DESIGNARÁ MÍNIMO A UNA Y MÁXIMO A TRES PERSONAS LIQUIDADORAS, QUIENES TENDRÁN LAS FACULTADES QUE LES OTORQUE LA ASAMBLEA NACIONAL Y QUE SE REQUIEREN CONFORME A LA LEY, PARA CONCLUIR LAS OPERACIONES DE LA AGRUPACIÓN.
4. EL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL CONTINUARÁ EN FUNCIONES EN TANTO NO TOMEN POSESIÓN LA O LAS PERSONAS LIQUIDADORAS NOMBRADAS POR LA ASAMBLEA NACIONAL.
5. LA O LAS PERSONAS LIQUIDADORAS DESTINARÁN EL REMANENTE QUE RESULTE DEL PATRIMONIO DE LA AGRUPACIÓN A FINES PREFERENTEMENTE POLÍTICOS, CULTURALES O DE BENEFICENCIA, DESPUÉS DE CUBRIR TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA MISMA.

## **TITULO OCTAVO,**

### **DE LAS INCOMPATIBILIDADES**

**ARTÍCULO 36.-** LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN TRABAJARÁN BAJO EL PRINCIPIO DE INCOMPATIBILIDAD DE CARGOS Y LA LIMITACIÓN DE MANDATOS A TODOS LOS NIVELES.

**NINGÚN DIRIGENTE ESTATAL O NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN PODRÁ OCUPAR DE MANERA SIMULTÁNEA DOS O MÁS PUESTOS DIRECTIVOS EN LOS ÓRGANOS DE UN MISMO NIVEL YA SEAN NACIONALES Y/O ESTATALES DE LA MISMA AGRUPACIÓN.**

**EN EL CASO DE LOS DIRIGENTES ESTATALES, PODRÁN ACCEDER A UN CARGO DE DIFERENTE NIVEL CON EL 75% DE LOS VOTOS DE LA ASAMBLEA CORRESPONDIENTE, CON RENUNCIA AL CARGO, LA CUAL DEBERÁ PRESENTARSE EN UN PLAZO NO MAYOR DE SESENTA DÍAS.**

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** POR ÚNICA VEZ EL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL SERÁ NOMBRADO POR LOS ASISTENTES A LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE LA AGRUPACIÓN LIBRE DE PROMOCIÓN A LA JUSTICIA SOCIAL.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** LOS TITULARES DE LAS DELEGACIONES RESPONSABLES POR ÚNICA VEZ SERÁN DESIGNADOS POR EL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL.

*(Transitorios de la Asamblea Nacional Ordinaria del 16 de septiembre de 2006)*

**ÚNICO.- LA PRESENTE ADICIÓN A LOS ESTATUTOS TENDRÁ CON EFECTOS RETROACTIVOS AL SURGIMIENTO DE LA AGRUPACIÓN LIBRE DE PROMOCIÓN A LA JUSTICIA SOCIAL, APN., ASÍ COMO AL DÍA SIGUIENTE DE LA FIRMA DE LA PRESENTE ACTA DE ASAMBLEA.”**

# **ANEXO DOS**

